



---

**REPORTE RADICACIÓN - CONTESTACIÓN DEMANDA ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. || RAD: 76001310501720240024000 || DTE: ALBA MARY CAMPO MORALES**

---

Desde Diego Sebastián Álvarez Urrego <dalvarez@gha.com.co>

Fecha Jue 28/11/2024 16:39

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA SURA VIDA - ALBA MARY CAMPO MORALES..pdf; INFORME INICIAL - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ALBA MARY CAMPO MORALES..pdf;

Buenas tardes a todos,

Informo que el día 28/11/2024 se radicó en el correo del JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, escrito de contestación de demanda, en representación de ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en el siguiente proceso:

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**DEMANDANTE:** ALBA MARY CAMPO MORALES  
**DEMANDADO:** ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTROS  
**RADICADO:** 76001310501720240024000

**Cod. CASE:** 23626

Calificación de contingencia:

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que la actora solicita el reconocimiento y pago de acreencias económicas por considerar que las patologías padecidas son de origen laboral, sin embargo, a la fecha existen diferentes dictámenes de pérdida de capacidad laboral que los han establecido como de origen común, situación que no permitiría en principio acceder a las pretensiones elevadas.

Lo primero que debe ponerse en consideración es que la demandante solicita la nulidad del origen asignado a las patologías de S832 DESGARRO DE MENISCOS, PRESENTE, S835 ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIOR) DE LA RODILLA, M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO. F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN y H542 VISIÓN SUBNORMAL DE AMBOS OJOS, en las calificaciones realizadas a través de los siguientes dictámenes, (i) el emitido por la ARL SURAMERICANA (Dictamen 13105005606-534993 del 12/03/2020), (ii) COLPENSIONES (dictamen No. 4233480 del 09/04/2021), (iii) Junta Regional de Calificación de Invalidez (Dictamen No 38705109-4781 del 27/09/2021), y (iv) Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 38705109 – 11781 del 15/06/2022), esto por considerar que tales diagnósticos son de origen laboral, no obstante, según las pruebas aportadas, no se observa que la actora haya tenido algún suceso que pudiera impactar su esfera emocional o psicológica, si bien reporta un accidente de trabajo del 13/07/2019, este generó unos diagnósticos de: M238 OTROS TRASTORNOS DE LA RODILLA, S832 DESGARRO DE MENISCOS, M519 TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO y M419 ESCOLIOSIS NO ESPECIFICADA calificadas como accidente de trabajo con una PCL del 0.0% y una F.E. 24/02/2020 por la ARL SURA dictamen el cual conforme a la acción de tutela con radicado único nacional 76520-40-03-006-2020-00250-00, que terminó con fallo de segunda instancia emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, no fue recurrido en oportunidad por la actora, por tanto, se encuentra en firme y es plenamente vinculante.

De otro lado el trámite de calificación adelantado ante COLPENSIONES, la JRCI del Valle y el cual concluyó con el dictamen de la JNCI No. 38705109 – 11781 del 15/06/2022, estableció a la actora una PCL de 37.27%, de origen COMUN y una F.E. para el 21/04/2022. Por lo expuesto, en principio, a la demandante no le asiste el derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistencias que otorga el subsistema de

riesgos laborales, previstas en el artículo 5 al 7 del Decreto 1295 de 1994, debiéndose resaltar que conforme a esta última calificación la F.E. es determinada por la JNCL posterior a la vigencia de afiliación de la actora a la ARL, la cual se verifica en los periodos comprendidos entre el 25/05/2019 y el 01/11/2020.

Frente a la responsabilidad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se precisa que, en razón a que las pretensiones se ciñen a la nulidad de los dictámenes practicados a la demandante y como consecuencia, el reconocimiento y pago de acreencias económicas, dependerá del debate probatorio establecer la responsabilidad o no de la compañía, toda vez que, el Despacho, podrá remitir a la demandante a una junta de calificación para una nueva valoración tal como ella lo solicitó y de ser modificado el origen de común a laboral, deberá la ARL responder por la IPP correspondiente o la pensión que se llegare a causar. Por lo tanto, el debate probatorio dependerá de la práctica de un nuevo dictamen de PCL y, en este sentido, se recalificará la contingencia pasando de eventual a remota o de eventual a probable.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

#### Liquidación objetiva:

Se indica que, no es posible cuantificar las pretensiones, toda vez que, a la fecha, no existe fundamento legal alguno para reconocer y pagar ningún rubro al demandante por los diagnósticos padecidos, en el entendido que no existe dictamen que acredite una PCL igual o superior al 50% para alcanzar la pensión de invalidez, ni como tampoco, diagnósticos de origen laboral.

Adicional no se cuenta con toda la información requerida para efectuar una eventual liquidación, tales como IBC, PCL y Fecha de Estructuración, entre otros.

[@CAD GHA](#), por favor cargar.  
[@Informes GHA](#) Para lo pertinente.  
[@Marleny Lopez Gil](#), por favor seguimiento.

**Nota:** Adjunto el escrito radicado, constancia de recibo por el despacho y demás documentos del proceso, para lo pertinente en CASE.

✉ [Entregado CONTESTACIÓN DEMANDA ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. RAD 76001310501720240024000 DTE ALBA MARY CAMPO MORALES.eml](#)  
[017-2024-240 Auto Int.2901.AdmiteDemandaContraSuraVida\\_yOtra-RequiereDemandadas yColpensiones.pdf](#)  
[05 AutoInadmiteDemanda.pdf](#)  
[04 AnexosDemanda.pdf](#)  
[03 DemandaPoder.pdf](#)  
[ALBA MARY CAMPO MORALES- SUBSANAR DDA.pdf](#)

Tiempo empleado en la actividad: 10 horas.

Eta facturable según matriz.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Diego Sebastián Álvarez Urrego**  
*Abogado Junior*

---

Email: [dalvarez@gha.com.co](mailto:dalvarez@gha.com.co) | 322 531 5593

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** jueves, 28 de noviembre de 2024 4:00 p. m.

**Para:** j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** guillegonzam@hotmail.com <guillegonzam@hotmail.com>; notificaciondemandas@juntanacional.com <notificaciondemandas@juntanacional.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. || RAD: 76001310501720240024000 || DTE: ALBA MARY CAMPO MORALES

Señores:

**JUZGADO DIECISIETE (017) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**DEMANDANTE:** ALBA MARY CAMPO MORALES  
**DEMANDADO:** ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTROS  
**RADICADO:** 76001310501720240024000

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado Especial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, con Nit. 890903790-5, sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme al poder especial otorgado que presento al Despacho, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la demanda impetrada por la señora **ALBA MARY CAMPO MORALES** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA JUNTO CON SUS PRUEBAS Y ANEXOS (113 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

DAU/L

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments